

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.735/20

Buenos Aires, 4 de junio de 2020

B.O.: 5/6/20

Vigencia: 5/6/20

Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono e internos (tabaco, vehículos, embarcaciones y aeronaves). Montos fijos. Valores de referencia. Actualización. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.257/18](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00313927- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.257/18 y su modificatoria, en función de lo establecido por los arts. 15, 16, 18 y 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley 24.674 y sus modificaciones, dispuso que esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados de los montos indicados en esos artículos de la ley, considerando a tal efecto la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que el art. 50 de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública, sustituyó el referido art. 39 de la ley citada en el párrafo precedente, estableciendo –entre otras cuestiones– que este organismo, actualizará trimestralmente, a partir del mes de abril del año 2020, los importes consignados en el mencionado art. 39, considerando la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), respectivo a cada rubro en particular, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Que los referidos montos actualizados surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de actualizar el índice a utilizar, resulta necesario realizar adecuaciones a la Res. Gral. A.F.I.P. 4.257/18 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 4.257/18 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – A efectos de la actualización de importes dispuesta en los arts. 15, 16 y 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley 24.674 y sus modificaciones, esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Con relación a la actualización prevista en el art. 39 de la mencionada ley, los montos actualizados se calcularán sobre la base de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), respectivo a cada rubro en particular, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice”.

2. Sustituir el primer párrafo del art. 4, por el siguiente:

“Artículo 4 – Los importes actualizados y tablas, referidos en los artículos precedentes, serán difundidos por este organismo a través de su sitio web institucional, en la Sección ‘Cuadros legislativos y digestos’ de la biblioteca electrónica A.F.I.P. (<http://biblioteca.afip.gob.ar/cuadroslegislativos/cuadrosLegislativosIndex.aspx>), con indicación del período y vigencia para su aplicación”.

Art. 2 – La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.